



Año I - N° 211
 Quito, miércoles 27 de
 mayo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0046 Extiéndese la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentren discurrendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión, que se encuentren en trámite 2

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
 PESQUEROS:**

MPCEIP-SRP-2020-0053-A Establécese el período de veda del año 2020 para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) 6

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
 Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2020-0526 Refórmese el artículo 14, del Capítulo III “Normas para las entidades de los sectores financieros público y privado sobre prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo”, Título X “Del Control Interno”, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos 11

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Suscal: Para el cumplimiento obligatorio de normas de bioseguridad para circular en el espacio público, locales comerciales, tiades públicas y privadas y transporte público y privado..... 13**
- **Cantón Suscal: Para la protección de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos 24**

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0046**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina el derecho a la salud como una garantía del Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema determina: asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor; y, que el artículo 30 del Código Civil determina que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

Que, el artículo 4 Ibidem determina: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “(...) toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. (...) La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política”.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente

Constitucional de la República en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos administrativos que ejecuta esta Cartera de Estado y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-20 001, de 17 de marzo del 2020, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado acuerda suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca; así como suspender todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo desde el día martes 17 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril del 2020; y extiende la suspensión mediante Acuerdo Ministerial Nro.

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0042 de 03 de abril del 2020 hasta el 05 de abril del 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0045 de 13 de abril del 2020, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado acuerda extender la suspensión todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca; así como suspender todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo hasta el 19 de abril del 2020; y excluye de la suspensión señalada, a los trámites correspondientes a los expedientes administrativos, autorizaciones para el efectivo ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, fondo camaronero.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-20 002, de fecha 20 de abril del 2020 la máxima autoridad de esta Cartera de Estado acuerda extender la suspensión todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca; así como suspender todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo hasta el 26 de abril del 2020; y excluye de la suspensión los trámites correspondientes a los expedientes administrativos, autorizaciones para el efectivo ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, fondo camaronero.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Extender la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca; así como todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo, contenido en el acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-20 002 de fecha 20 de abril del 2020, hasta el 03 de mayo del 2020.

Artículo 2.- Excluir de la suspensión señalada en el artículo 1 del presente instrumento, los trámites correspondientes a los expedientes administrativos, autorizaciones para el efectivo ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, fondo camaronero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El cumplimiento de este Acuerdo, es responsabilidad de cada uno de los viceministros, Subsecretarios y Directores, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: La Secretaria General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVÁN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0053-A

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;*

Que, la Constitución *ibídem* acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*

Que, la Carta Magna en su artículo 74 determina *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone: *“ Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, la Ley *ibídem* en su artículo 7 realiza las siguientes definiciones *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: () 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades*

conexas. () 32. Ente rector. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador. () 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados ().”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 establece; “*De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código ibídem en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina; “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos* ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; “ *la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1023 de 16 de abril de 2020, el Presidente de la República, declara; “*Transfórmese al Instituto Nacional de Pesca en el Instituto Nacional de Investigaciones de Acuicultura y Pesca*”, y además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento, y las que determine la Ley que regula la actividad acuícola y la pesca; al Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponderá, “*2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 del 16 de abril del 2013, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso Merluza (*Merluccius gayi*), estableciendo también los periodos de veda para este recurso, comprendidos entre el 01 al 30 de abril y entre el 01 y 30 de septiembre de cada año a partir de 2014.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A del 22 de septiembre de 2017, se autoriza la continuidad de la Pesca Experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras, y se establece los periodos de VEDA BIOLÓGICA para la captura del recurso merluza (*Merluccius gayi*); entre el 01 al 30 de abril y del 01 al 30 de septiembre de cada año, derogándose también el Acuerdo Ministerial N° 018 del 16 de abril de 2013.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A, del 26 de octubre de 2018, se autorizar la continuidad de la Pesca Experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras hasta el

30 de septiembre del 2019, y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A, del 22 de septiembre de 2017, para la captura del recurso merluza (*Merluccius gayi*) se establece un solo periodo de VEDA BIOLÓGICA comprendida entre el 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0016-A del 27 de enero de 2020, autorizó la continuidad de la segunda etapa de la Pesca Experimental Polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras hasta el 31 de marzo del año 2020, manteniéndose la VEDA BIOLÓGICA de la merluza (*Merluccius gayi*) comprendida entre el 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0052-A, suscrito el 17 de abril de 2020, se establecen las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*) realizada por embarcaciones industriales, el cual entre sus articulados determina, *“Artículo 5.- Los periodos de veda para el recurso merluza (Merluccius gayi), serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, acorde a los resultados de los estudios realizados por la Autoridad Científica Nacional. Este periodo de veda será actualizado cada año, de acuerdo a los indicadores reproductivos observados en la especie, determinados por los informes técnicos suscritos por el Instituto Nacional de Pesca, en su calidad de Autoridad Científica Nacional”*.;

Que, el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0697-OF de fecha 18 de noviembre de 2019 en referencia a la pesca industrial de merluza y camarón de aguas someras (pesca polivalente), pone a consideración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros los documentos; *“INFORME TECNICO PESCA INDUSTRIAL DE MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS (POLIVALENTE) FUERA DE LAS 8 (OCHO) MILLAS NÁUTICAS DEL PERFIL COSTERO ECUATORIANO (2015-2019)*, y el informe *“RECOMENDACIONES TÉCNICAS SOBRE LA PESCA INDUSTRIAL DE MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS (POLIVALENTE) FUERA DE LAS 8 (OCHO) MILLAS NÁUTICAS DEL PERFIL COSTERO ECUATORIANO (2015-2019)”*, para su análisis y consideración, los cuales están basados en los resultados obtenidos del seguimiento a esta pesquería.;

Que, el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante el informe *“RECOMENDACIONES TÉCNICAS SOBRE LA PESCA INDUSTRIAL DE MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS (POLIVALENTE) FUERA DE LAS 8 (OCHO) MILLAS NÁUTICAS DEL PERFIL COSTERO ECUATORIANO (2015-2019)”*, expresa el siguiente criterio direccionado a la veda de la merluza; *“Mantener la veda biológica del recurso merluza (Merluccius gayi) entre el 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año, con la salvedad que la misma deba ser ratificada o rectificadada cada año según los informes técnicos de INP”*.;

Que, el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante Oficio Nro. INP-INP-2020-0103-OF de fecha 03 de marzo de 2020, relativo al recurso merluza (*Merluccius gayi*) y camarón de aguas someras remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; Antecedentes, análisis, conclusiones generales y en su parte final expresa el siguiente pronunciamiento.;

“De la revisión y análisis de los diferentes indicadores poblacionales, e indicadores pesqueros de camarón y merluza durante la fase experimental de pesca industrial polivalente (2015 – 2019), y en vista de que los criterios técnicos sobre el estado de los recursos merluza y camarón de aguas someras fueron emitidos en varias ocasiones de manera oportuna a la autoridad de pesca, el Instituto Nacional de Pesca, se ratifica en las recomendaciones expuestas en el informe técnico “Pesca industrial de merluza y camarón de aguas someras (polivalente) fuera de las 8 (ocho) millas náuticas del perfil costero ecuatoriano (2015-2019)” enviado a la autoridad de pesca el 18 de noviembre de 2019, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0697-OF.”.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0172-M de fecha 21 de abril de 2020, comunicó a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas; *“ con la finalidad emitir el acuerdo ministerial que establezca el periodo de veda para el recurso merluza, para el año 2020, considerando las recomendaciones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Pesca, solicito a usted remitir a este despacho el informe de pertinencia de base para la emisión de la normativa correspondiente”*.;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-5444-M de fecha 21 de abril de 2020 hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el *“INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA VEDA BIOLÓGICA 2020 PARA EL RECURSO MERLUZA (Merluccius gayi)”*, mediante el cual expresa lo siguiente; *“En virtud de la sostenibilidad de este recurso pesquero involucrados en diversas pesquerías, sugiere, considerar lo formulado por el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, en relación a establecer el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso merluza (Merluccius gayi) entre el 15 de*

septiembre al

31 de octubre del 2020, con la salvedad que la misma podrá ser ratificada o rectificada cada año según los resultados de sus informes técnicos. Se sugiere incluir en la emisión de la normativa por parte de la Autoridad Pesquera, el criterio de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, en virtud del alcance y gestión de la normativa a emitir.”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-0580-M de 29 de abril de 2020, emite pronunciamiento jurídico referente al establecimiento de la veda biológica 2020 para el recurso merluza (*Merluccius gayi*), indicando que de acuerdo a la normativa invocada incluyendo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca recientemente entrada en vigencia, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento de los informes técnicos científicos de la Autoridad Científica Nacional e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; desde el punto de vista jurídico, esta Dirección se pronuncia favorablemente para que mediante acto administrativo de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo, la autoridad competente proceda a establecer el periodo de veda biológica conforme lo determinado por la Autoridad Científica Nacional;

Que, la aplicación de los PERIODOS DE VEDA a los recursos pesqueros, quedan sujetos a su ratificación, rectificación o ampliación cada año, según el estado de la biomasa, resultados del seguimiento y datos biológicos pesqueros de las pesquerías orientada a cada recurso, registrada en los informes técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Autoridad Científica Nacional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0014 de fecha 18 de enero de 2020, se designó al Ab. Bernardo Hidalgo Baquerizo en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

ACUERDA:

ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA DEL AÑO DOS MIL VEINTE PARA EL RECURSO MERLUZA (*Merluccius gayi*).

Artículo 1.- Establecer el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso merluza (*Merluccius gayi*), para el año 2020, desde el 15 de septiembre hasta el 31 de octubre de este año.

Los periodos de veda para el recurso merluza (*Merluccius gayi*), serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, acorde a los resultados de los estudios realizados por la Autoridad Científica Nacional.

Artículo 2.- Disponer que todas las embarcaciones que utilizan red de arrastre para la captura del recurso Merluza (*Merluccius gayi*), debe permanecer en puerto durante los periodos de veda. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros notificará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos que no otorgue zarpe a las embarcaciones que utilizan red de arrastre para la captura del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) durante este periodo. En el caso de las embarcaciones industriales autorizadas a la actividad pesquera extractiva *Polivalente merluza-camarón somero*, no podrán llevar a bordo durante este periodo de veda, redes que se utilicen para la captura del recurso merluza.

Artículo 3.- Durante los periodos de veda del recurso Merluza (*Merluccius gayi*), se prohíbe su captura, transporte, procesamiento y comercialización. Se exceptúa, durante este periodo de veda, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso merluza (*Merluccius gayi*), elaborados con producto extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de

Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial; y en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. - Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:

**BERNARDO PAUL
 HIDALGO
 BAQUERIZO**

CERTIFICACIÓN

La **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.6.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos y el artículo 63, numeral 6 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Certifica la fidelidad y confiere copias de los documentos adjuntos, según se detalla a continuación:

| Razón de certificación | Acuerdo | Número de folios |
|-------------------------|--------------------------|------------------|
| Fiel copia del original | MPCEIP-DMPCEIP-2020-0046 | 4 |
| Fiel copia del original | MPCEIP-SRP-2020-0053-A | 5 |

La documentación ha sido cotejada con los ejemplares en original que tuve a la vista, mismos que reposan en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX, a los cuales me remito.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 04 días del mes de mayo de 2020.

CHRISTIAN
 MARCELO
 AMOROSO COBOS

Firmado digitalmente por
 CHRISTIAN MARCELO
 AMOROSO COBOS
 Fecha: 20.20.05.04
 16:55:16 -05'00'

Christian Amoroso Cobos
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0526**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

QUE la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictó la regulación contenida en el capítulo XVI "NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", del título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y de Seguros, en la cual establece que las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos exigirán como único requisito para la apertura de una cuenta básica, el documento de identidad del solicitante; y determinó las condiciones y límites dentro de los cuales debe operar la cuenta básica;

QUE en el Libro I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos consta el Capítulo III "NORMAS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO", Título X "DEL CONTROL INTERNO", en el cual es necesario incorporar una disposición de contenido similar que reitere como requisito único para la apertura de una cuenta básica, el documento de identidad del solicitante, en los términos de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE la reforma que se plantea en el considerando anterior, se encuadra en el tercer objetivo estratégico institucional de la Superintendencia de Bancos, dirigido a promover un sistema financiero inclusivo que facilite el acceso a los servicios financieros, la protección de los derechos ciudadanos de los clientes y usuarios, la calidad de los servicios y la profundización de los productos y servicios financieros, para todos los segmentos de la población, sin distinción alguna.

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE mediante Memorando Nro. SB-DNAE-2020-0305-M, de 24 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Atención y Educación al ciudadano presenta el requerimiento e informe técnico pertinente;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2020-0320-M, de 27 de abril de 2020, presenta la propuesta de reforma normativa e informe jurídico correspondiente;

EN ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

"Agréguese al final del artículo 14, del Capítulo III "NORMAS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO", Título X "DEL CONTROL INTERNO", Libro I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, la siguiente disposición:

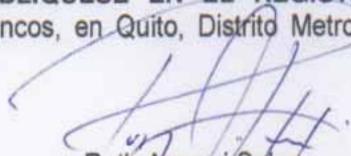
c. Personas naturales – Apertura de cuenta básica:

La apertura de una cuenta básica, solamente podrá ser solicitada por personas naturales y no serán aplicables los requisitos establecidos en la letra a) del presente artículo, por lo que las entidades de los sectores financieros público y privado exigirán como único requisito, el documento de identidad del solicitante, de acuerdo con las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros; en cuyo caso, además se observarán las condiciones y límites dentro de los cuales debe operar la cuenta básica."

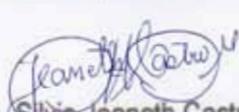
DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de mayo de 2020.


Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de mayo de 2020.


Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARÍA GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN
SUSCAL**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para*

toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: EXPIDE:

“ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADAS PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON SUSCAL”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del Cantón Suscal, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Suscal, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal

TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO I

CIUDADANIA

Art. 3.- Equipos de bioseguridad. - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Art. 4- filas para la adquisición de insumos. – con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone, las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas , en donde entre cada personas existirá una distancia no menor a un metro y medio de distancia (1.5) entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del Gobierno local de Suscal, a través de los agentes de control, se dispondrá la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones, como también queda prohibido el estacionar los vehículos en los lugares en que se encuentre la señalización del distanciamiento.

CAPITULO II

PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.- todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad, Prohibase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El Uso de respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Art 6.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial.- todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Como también es aplicable para las entidades financieras existentes en el territorio del Cantón Suscal.

Art 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abastos.- si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares no cumplan con lo dispuesto en el art. 4,5,6, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

CAPITULO III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

Art 8.- Uso de mascarillas.- los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohibase el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

Los agentes de control, verificara que en el transporte particular se cumpla estrictamente con esta disposición.

Art 9.- fumigación y desinfección de las unidades de transporte público y comercial.- previo a la salida de las unidades de transporte publico y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación

CAPITULO IV

PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Art 10.- protección de la salud de empleados y sus familias.- En caso de uno o mas servidores o servidoras del Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, sus empresas públicas y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de contar con los recursos financieros.

CAPITULO V

PREVENCION Y RESTRICCION DE LA MOVILIDAD

Art. 11.- Medidas de restricción de movilidad.- las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Suscal. Serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal.

Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Agentes de control, para que se dé cumplimiento.

Art. 12.- En base al acuerdo Ministerial 00004-2020, expedido por el ministerio de Salud Pública, en la que se expide el reglamento sustitutivo al reglamento de aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda en el contexto del estado de excepción por calamidad pública declara en el decreto ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020 suscritos entre el Ministerio de Salud

Pública y el Ministerio de Gobierno, se faculta para que el responsable de la Administración de Justicia Administrativa Municipal, proceda actual conforme a lo establecido en el reglamento indicado, a través de los Agentes de Control Municipal.

Para el caso de realizar retención de vehículos por los agentes de control serán trasladados hasta el patio de retención provisional destinado por la autoridad de Administración de Justicia Administrativa Municipal.

TITULO III

REGIMEN SANCIONATORIO ADMINSTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Art. 13.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Art. 14.- Infracciones graves.- los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5,6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Art. 15.- Infracciones muy graves.- Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

Art. 16.- Medidas sustitutivas.- las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, a criterio del responsable de emitir la sanción administrativa del GADIPCS, que determinara las condiciones socio económicas del infractor, o la necesidad de trabajos de prevención en realizar.

Prestar servicios comunitarios por 20,30,40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un miembro de Agentes de Control, quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Art. 17.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

Art 18.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD de Suscal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 19.- Del Control.- Corresponde al responsable de la Administración de Justicia Administrativa Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinaran con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 20.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo

Art. 21.- Acción Popular.- La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Art. 22.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19. La encargada de ejecutar la política pública, serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- se Prohíbe que se estacionen de manera permanente vehículos al frente de los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas,

supermercados y otros similares, esto aplicable también para las entidades financieras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- En la estructura orgánica procédase a considerar la nueva figura legal de Administración de Justicia Administrativa Municipal, a fin de que se lleve los procesos enmarcados dentro de la normativa legal.

Como también se tomara en cuenta la nueva denominación de Comisaria Municipal pasando a ser Inspector, la misma que estará bajo la disposición de la Unidad de Administración de Justicia Administrativa Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web, gaceta oficial, y se deberá enviar para la publicación en el registro oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los cuatro días del mes de mayo de 2020.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL Y DE
 CONCEJO DEL GADIPCS.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADAS PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON SUSCAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020 y 04 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Lunes 04 de mayo de 2020.

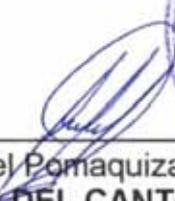
Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
 Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte; a las 10H00 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte; a las 11H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la "ORDENANZA PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, TIADDES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON SUSCAL", fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte: a las 11H00 am.


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL
SECRETARIA GENERAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**


GAD INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL
CERTIFICADO AL ASESORADO EJECUTIVO
LA FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 08 Mayo 05 Años 2020
Firma: 

EL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 3, 12, 14, 32, garantiza el derecho irrenunciable al agua, como elemento esencial para la vida a fin de que la población pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en virtud de aquello se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 72, 73, 74, 395, 396, establece las obligaciones públicas y los principios de la Gestión Ambiental, dentro de las cuales se encuentran la de los Municipios; facultando a las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para lo cual el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza y los elementos del ecosistema, pues la naturaleza tiene incluso derecho a su restauración natural debiendo el estado precautelar la alteración de los ciclos naturales para permitir el buen vivir de las personas en comunión con la naturaleza.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 264 y 415 dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, determina priorizar la gestión ambiental y faculta desarrollar programas de uso racional del agua.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 12 establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecimientos en este Código de conformidad con la Constitución.

Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Que, la Ley de Aguas, en su artículo 2, dispone que las aguas de los ríos, lagunas, manantiales, etc., son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, por lo que no son susceptibles de ocupación, accesión u otro modo de apropiación;

Que, el Cantón Suscal cuenta con tres ríos los cuales delimitan su territorio, por el sur el Río Cañar y por el Sureste el Río Capulí y el Río Yanacachi, estos ríos tienen un caudal torrencioso sobre toda en épocas lluviosas, recorriendo 35,15 km del territorio cantonal.

Que, en el Cantón Suscal las microcuencas que drenan el territorio son: la microcuenca del Río Angas que cubre una superficie de 236,66 Has; la microcuenca del Río Bulubulu con una superficie de 1.150,67 Has; la microcuenca del Río Capulí que cubre 3.176,66 Has; y los Drenes Menores que aproximadamente cubren una superficie de 1.924,48 Has, cubriendo en su totalidad 6.488,47 Has del territorio del cantón Suscal.

Que, en el Cantón Suscal, desde diferentes instituciones y actores sociales organizados se vienen multiplicando un conjunto de experiencias en protección de fuentes y vertientes de agua, en ecosistemas importantes como: páramos, relictos de bosques nublados, de vegetación natural; ubicados en áreas que deberían ser declaradas como protegidas y terrenos particulares que ameritan una regulación jurídica para su conservación, rescatando los derechos colectivos medio ambientales de la sociedad;

Que, existe la necesidad de fortalecer la participación e integración del Municipio como gobierno local en el afán de avalar, fortalecer y coparticipar las iniciativas de protección de los recursos naturales;

Que, de conformidad con el Art. 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 4 literal b) y d) establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de

Aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, en sesión ordinaria del mes de Abril de 2014 el Sr. Alcalde del Cantón Suscal, con el conocimiento del Consejo Cantonal, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a través del cual, se creó la Unidad de Gestión Ambiental del GADIPCS, organismo responsable de la Gestión Ambiental en el cantón Suscal.

Que, en sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2017 el Sr. Alcalde del Cantón Suscal, con el conocimiento del Consejo Cantonal, aprobó la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a través del mismo, el Subproceso Generador de Valor de la Unidad de Gestión Ambiental se reformó, convirtiéndose así en Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

En uso de las atribuciones legales señaladas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS, BOSQUES
NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MÁRGENES
DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza regulan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal - GADIPCS, para la conservación de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos del Cantón.

Art. 2.- La protección de los recursos que norma esta ordenanza, estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal –

GADIPCS, conjuntamente con los Comités de Apoyo de las diferentes comunidades.

Art. 3.- El agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto inalienable, no es susceptible de privatización y su aprovechamiento esta priorizado a satisfacer las necesidades humanas, dado que es un recurso vital.

Art. 4.- El agua a más de ser un recurso natural, es un derecho humano fundamental, por lo tanto ninguna persona, por ningún motivo, puede ser excluida del derecho de acceso y uso de este recurso.

Art. 5.- Sobre el recurso agua, se respetan los usos y costumbres ancestrales, siempre que no afecten a los objetivos de conservación y uso sustentable del recurso.

Art. 6.- Los ríos, lagos, lagunas, manantiales, quebradas, caídas naturales y otras fuentes, las subterráneas, afloradas o no, se reconocen como bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias, al mantenimiento y conservación de las zonas determinadas como protegidas por el GADIPCS.

Art. 7.- La gestión para la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos del cantón Suscal, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos de acuerdo al Código Orgánico de Ambiente y Leyes Vigentes:

- a) Contribuir a conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón y del país;
- b) Mantener y conservar las fuentes hídricas en cantidad y calidad para el abastecimiento permanente de la población del Cantón.
- c) Prevenir incendios forestales, destrucción de pajonales y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas relacionados con la conservación del agua.
- d) Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación de los recursos naturales.

- e) Gestionar participativa y concertadamente con las poblaciones locales y sus organizaciones los recursos naturales asociados al agua.
- f) Planificar el uso sostenible de los recursos naturales a través de la creación y construcción de espacios públicos y parques lineales para la recreación de niños, niñas, jóvenes y adultos en los márgenes de las quebradas y ríos del cantón Suscal.
- g) Todos aquellos que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores de preservación, manejo, administración y control de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Art. 8.- Las zonas de páramo, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS, en coordinación con la Dirección de Planificación, se manejarán con sujeción a programas específicos de ordenamiento de unidades ecosistémicas de conformidad con el plan de manejo integral, el que orientará su manejo y determinará las actividades y proyectos a desarrollarse.

Las actividades en áreas protegidas determinadas por otras entidades serán coordinadas con la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

Art. 9.- Las actividades de conservación en los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, tienen las siguientes finalidades:

- a) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como del ambiente;
- b) Proteger y evitar la eliminación o desaparición de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

- c) Establecer viveros de plantas nativas para la reproducción y fomento de la flora nativa.
- d) Realizar campañas de reforestación y restauración de cobertura vegetal en las nacientes de agua, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia cantonal.
- e) Desarrollar campañas de erradicación de especies forestales introducidas (las cuales serán identificadas mediante un estudio e informe de la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento) y reforestación y forestación con especies nativas.
- f) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de los recursos naturales.
- g) Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales para la conservación de los páramos, bosques naturales y fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.
- i) Desarrollar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos hídricos y fuentes de agua, a nivel urbano y rural, así como también en las escuelas y los colegios de la localidad.
- j) Estimular las buenas prácticas de protección de los recursos naturales de las poblaciones, comunidades y organizaciones e instituciones educativas.
- k) Fomentar el uso sostenible de los recursos naturales a través de la creación y construcción de espacios públicos y parques lineales para la recreación de niños, niñas, jóvenes y adultos en los márgenes de las quebradas y ríos del cantón Suscal.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, previo los informes técnicos correspondientes determinará y delimitará dentro del ordenamiento territorial del cantón las áreas consideradas

Como protegidas para la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- La administración, manejo, regulación y control relacionadas con la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal a través de su Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento con la participación comunitaria, gestión que se desarrolla en función de los principios y derechos de protección ambiental, así como el mantenimiento de la cantidad y calidad de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de agua a los poblados de la zona urbana y rural del Cantón Suscal, así como también para la generación de espacios públicos, en coordinación con otras entidades competentes.

Art. 12.- Todas las actividades relacionadas con la administración, protección, y control del recurso agua, requieren de la autorización previa de la Administración del Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento y de la Dirección de Planificación, las mismas deben responder a las directrices de planificación y desarrollo territorial del cantón, en coordinación con los organismos competentes de la provincia y el país.

Art. 13.- La planificación, gestión, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, debe considerar a la cuenca hidrográfica como unidad de gestión.

Art. 14.- La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento Municipal se constituye en una instancia Municipal Técnica Ambiental Fortalecida, la misma que tiene alcance cantonal, está dirigida a planificar, apoyar, capacitar y coordinar la gestión, protección y control de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos en el cantón.

Art. 15.- El Comité Cantonal de Apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, será un organismo comunitario conformado por los actores locales, encargado de ofrecer colaboración permanente a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, por lo mismo constituye el enlace informativo y de coordinación entre los actores locales y la mencionada Unidad Municipal. Entre sus funciones le compete la asistencia técnica, generar, promover y proponer políticas cantonales de protección de los recursos hídricos.

Se encuentra integrado por:

- a) El Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Ambiente o en caso de no existir dicha Comisión, el Concejo Cantonal elegirá democráticamente un representante, quien lo presidirá.
- b) El Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Suscal.
- c) Un representante de la Dirección de Planificación del GADIPCS, designado por el Director.
- d) Un representante de las comunidades del cantón, elegido en asamblea cantonal.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones existentes en el territorio cantonal.
- f) Un representante de las organizaciones agro ecológicas o productivas del cantón.
- g) Un representante de los centros educativos primario y secundario del cantón, elegido democráticamente entre ellos.
- h) Un representante de las Juntas de Agua o de los Sistemas de Agua Comunitarios.
- i) Un representante de las Juntas de Riego.
- j) Un representante de los usuarios de agua potable del área urbana del cantón Suscal, elegido democráticamente por el Concejo Cantonal.

Art. 16.- La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a través del Comisario Municipal mantiene plena potestad administrativa, controladora y sancionadora respecto de las acciones que se realicen dentro del Cantón Suscal en cuanto a la protección de los recursos naturales y ecosistemas vinculados al agua.

Art. 17.- Para el ejercicio de la corresponsabilidad interinstitucional, se crea la **Junta Consultiva Permanente** para la gestión de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, que está integrada por el Alcalde/sa del cantón Suscal o su Delegado que la preside, el Presidente del Comité Cantonal de Apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento quien presidirá las sesiones en caso de ausencia del Alcalde, el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente, el Delegado Zonal de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, y los demás miembros del Comité de Apoyo señalado en el Art. 15. y un representante de los organismos no gubernamentales que desarrollen proyectos de gestión ambiental en el cantón.

La Junta Consultiva se reunirá de manera ordinaria una vez al año previa convocatoria del Alcalde, y de manera extraordinaria en todas las ocasiones que sea necesaria la consulta para el diseño de proyectos y programas específicos o casos emergentes dentro la protección del recurso agua y de los ecosistemas vinculados.

Actuará como secretario de la Junta Consultiva Permanente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

Art. 18.- La Junta Consultiva es un órgano colectivo de intercambio de información, y de consulta de los diversos temas y acciones que se relacionan con la protección de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos como espacios claves para la protección del Recurso Agua, siendo su objetivo y propósito el conformar una voluntad común social e interinstitucional de corresponsabilidad con las políticas de gestión y manejo de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, su comité Cantonal de Apoyo y los Actores locales. Entre sus funciones está la de proponer mecanismos de planificación, requiriendo que el Municipio declare las áreas de protección del recurso hídrico, así como promover la elaboración de los planes de manejo para estas áreas así como sugerir el financiamiento de los mismos.

CAPITULO IV

MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS

Art. 19.- El uso, aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos naturales de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes de agua, franjas y márgenes de quebradas y ríos, se rige mediante la generación de acuerdos entre propietarios y usuarios de conformidad con los objetivos de conservación.

Art. 20.- El uso del suelo en los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, por parte de comunidades ancestrales aledañas a dichas áreas, como el de otros particulares, deberá compatibilizarse con las estrategias de manejo integral de la zona. El Plan de Manejo Integral determinará el sistema de planificación territorial, la educación ambiental, la asesoría técnica y la compensación ambiental, de ser necesaria.

Toda intervención privada o pública dentro de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos se someterá a las regulaciones establecidas por esta Ordenanza y deberán contar con el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento realizará un inventario de las fuentes de agua, dentro de las áreas determinadas como fuentes de agua, deben respetarse mínimo veinte metros a la redonda, evitándose en esta superficie cualquier actividad que afecta al mantenimiento del recurso, para ello previo acuerdo con los propietarios se cercarán las mismas, además periódicamente se llevará un monitoreo de caudales y calidad de agua en las vertientes previamente inventariadas.

Art. 22.- Cualquiera que sea la finalidad, prohibase ocupar las tierras determinadas como protegidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal en función de las propuestas de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento en coordinación con el Comité Cantonal de Apoyo, alterar o dañar la demarcación de la unidad de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes.

Excluye

Art. 23.- Se excluye el desarrollo de la actividad minera en cualquiera de sus fases en las áreas determinadas como fuentes y vertientes de agua.

Art. 24.- Es responsabilidad de los propietarios de los predios ubicados en páramos, bosques naturales y fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, aplicar las disposiciones del Plan de Manejo para la conservación de los recursos.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a través de su Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento otorgará a solicitud de los Integrantes del Comité Cantonal de Apoyo la credencial de Inspectores Ambientales Ad-honorem, para la evaluación in-situ de la conservación de los recursos naturales, con la finalidad que se emita un informe para que sea conocido y resultado por el Comité de Apoyo.

Art. 26.- La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, conjuntamente con los actores locales, llevará adelante programas de educación ambiental sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, establecerá dentro de su presupuesto la partida correspondiente al financiamiento de actividades para la **“Conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos”**, siendo así dentro del Plan Operativo Anual para el año 2019 se planteó el proyecto de “Elaboración de la Ordenanza para la Protección de los Páramos, Bosques Naturales, Fuentes Hídricas, Vertientes, Franjas y Márgenes de Quebradas y Ríos del Cantón Suscal” para lo cual se asignó un rubro de \$ 3.000 USD. Presupuesto cuyo valor es inicial y que anualmente debe incrementarse de acuerdo a sus posibilidades económicas y a los requerimientos de los proyectos y programas presentados por el Comité de Apoyo.

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, para la protección del agua mediante la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a) Los recursos económicos asignados en el presupuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, para la protección de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.
- b) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.
- c) Los ingresos provenientes de multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza.
- d) Los valores correspondientes a aportes internacionales destinados a la Gestión Ambiental de protección de páramos, bosques naturales y fuentes de agua.
- e) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente lícita, los legados y donaciones;
- f) Los fondos que obtenga la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento para la ejecución de proyectos en materia de conservación de páramos, bosques naturales y fuentes de agua.

Art. 29.- Los recursos señalados en el artículo anterior se invertirán exclusivamente en la Gestión Ambiental para la conservación y protección de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, de conformidad con el plan operativo y el presupuesto aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal para la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Quienes poden, talen, descortecen, quemem, destruyan, alteren, desmonten, transporten, comercialicen o utilicen los recursos forestales o de la vida silvestre, provenientes de páramos, bosques naturales y fuentes de agua, serán sancionados con multas equivalentes de uno a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado, sanciones que serán impuestas previo al proceso administrativo realizado por la Comisaría Municipal en función a lo establecido en el COA, y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos,

Medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 31.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos municipales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, previo al proceso administrativo.

Art. 32.- La infraestructura que se implemente sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, en los páramos, bosques naturales y fuentes de agua, será demolida, así como el pago por el costo de los trabajos de recuperación que fueran necesarios efectuar.

Art. 33.- Las sanciones establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia una multa de trescientos por ciento de la infracción.

Art. 34.- Los costos de las obras de restauración y/o recuperación serán establecidas, según cada caso, por la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, en el plazo máximo de ocho días.

Art. 35.- En las vías y senderos que se impida la libre circulación por la presencia de obstáculos, a más de la demolición de éstos, se procederá con un recargo del treinta por ciento del costo que implique tales acciones, así como con el costo de los trabajos de recuperación que fueran necesarios efectuar.

Art. 36.- Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y peligrosas para el agua y el suelo, estableciéndose una multa de una a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para quienes cometan esta infracción, a más de las indemnizaciones que estas acciones provoquen, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Art. 37.- La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y será sancionada con la destitución de acuerdo con la Ley.

Art. 38.- Es competente en única instancia para el conocimiento, sustanciación y resolución de las infracciones anotadas en este capítulo, el Comisario Municipal.

Art. 39.- En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código

Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Aguas y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás cuerpos legales.

Art. 40.- Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS conjuntamente con la Mancomunidad del Pueblo Cañari u otras a través del Proyecto "Gobernanza para la Gestión Ambiental del Agua en la Cuenca Alta del Río Cañar"; en sus ejes fortalecerá la Educación Ambiental y restringirá el avance de la frontera agrícola mediante prácticas agroforestales, mejoramiento de pastos en las zonas de amortiguamiento, asesoramiento técnico y adquisición de predios para conservación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera Autoridad dispondrá a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS la elaboración de los TDRS para la contratación de una Consultoría para el Estudio de Conservación y Reproducción de la Especie Wuicundo perteneciente a la familia Bromeliaceae, en proceso de extinción, considerado su utilización para la elaboración de los "Chiviles" que es una cultura ancestral de la gastronomía local y fuente de ingresos económicos para el cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sitio web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los nueve días del mes de diciembre del 2019


Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL


Ab. Junior Lopez Ojeda
SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

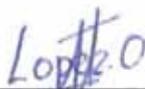
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

El suscrito Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS BOSQUES NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MARGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en la sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del 2018 y 9 de diciembre del 2019, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 9 de diciembre del 2019.


Ab. Junior Lopez Ojeda
SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

Suscal a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; a las 11H00 **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



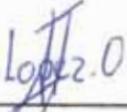
Ab. Junior Lopez Ojeda
**SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)**

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; a las 11H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la " **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS BOSQUES NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MARGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL** "fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve: a las 11H00.



Ab. Junior Lopez Ojeda
**SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL



**GAD INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**
CORPUSCULO DE ADMINISTRACION
ESPECIAL DEL GADIPCS
CALLE 08 DE MAYO 05 - AÑO 2020

